

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

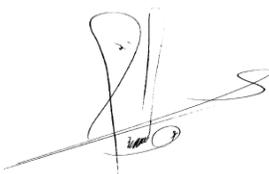
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la parte actora, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 11 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1681.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
DEMANDANTE: EDWIN GÓMEZ LÓPEZ y/o
"RENTAR BIENES INMOBILIARIA"
CODEMANDADAS: JHOANA MARÍA BOLAÑOS JARAMILLO y
VIVIAN MARCELA JARAMILLO
RADICACIÓN NRO. 2022-00395-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del escrito que glosa en el expediente digital, la Gestora Judicial del demandante **EDWIN GÓMEZ LÓPEZ y/o "RENTAR BIENES INMOBILIARIA"**,

dentro de este proceso "EJECUTIVO" formulado en contra de las personas y bienes de **JHOANA MARÍA BOLAÑOS JARAMILLO** y **VIVIAN MARCELA JARAMILLO**, peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el mismo, por haberse configurado el "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**" aquí perseguida.

En virtud de lo normado en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del juicio incoado por la parte actora, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con el pago total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de las señoras **BOLAÑOS JARAMILLO** y **JARAMILLO**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el desarrollo de este juicio.

Por lo anotado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda reclamada, debe obrarse de conformidad con lo preceptuado en el canon 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de acuerdo a lo expresado por la Personera Judicial del demandante, en memorial adosado al compaginario digital, la obligación exigida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso "EJECUTIVO" adelantado por **EDWIN IVÁN GÓMEZ LÓPEZ** y/o "**RENTAR BIENES INMOBILIARIA**" en contra de las personas y bienes de **JHOANA MARÍA BOLAÑOS JARAMILLO** y **VIVIAN MARCELA JARAMILLO**, en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Régimen Adjetivo Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que antecede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta de la presente litis. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL